

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, don Manuel Albarelos Berroeta.—Página 2098.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, a los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Ciríaco Vázquez Casares y D. Ramón Somalo Taymudi.—Página 2098.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto relativo a la prohibición de conceder billetes gratuitos y con rebaja excepcional para viajar por las líneas férreas, y determinando a quiénes podrán otorgarse billetes de libre circulación ferroviaria.—Páginas 2098 a 2100.

Otro derogando el Decreto de 20 de Septiembre de 1926 y restableciendo el de 16 de Enero de 1919, que encomendó el ejercicio de la Inspección administrativa a los Interventores de línea y de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de los ferrocarriles a las inmediatas órdenes de los primeros Jefes de las Divisiones.—Página 2100.

Otro autorizando al Ayuntamiento de la Zubia, provincia de Granada, para realizar las obras de abastecimiento de la población.—Página 2100.

Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de Cádiz para anunciar y celebrar concurso para la adquisición de tres grúas eléctricas automóviles.—Página 2100.

Otro declarando jubilado a D. Antonio de la Portilla y Palomino, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas.—Página 2100.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión de 2.500 pesetas anuales en la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General de brigada, en situación de

segunda reserva, D. Jenaro Sanfeliz Villalta.—Páginas 2100 y 2101.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ingrese en la Tesorería Central, dentro de los quince primeros días de cada mes, la recaudación que obtenga por el impuesto sobre la pasolina.—Páginas 2101 y 2102.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2102 y 2103.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Ricardo Soriano Palao, contra Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1930.—Página 2103.

Otra, circular, dictando reglas para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos.—Página 2104.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2104 a 2105.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Asociación Vizcaína de Trabajadores de la Enseñanza".—Páginas 2105 y 2106.

Otra declarando definitivo el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, totalizado en 31 de Marzo del año actual y publicado en la GACETA DE MADRID del 10 del pasado mes de Mayo.—Página 2106.

Otra admitiendo a D. Eduardo Ugarte Albizo la dimisión del cargo de Vo-

cal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 2106.

Otra nombrando a D. Tomás Undabeytia Ibáñez Maestro propietario de la Escuela de Quintanilla del Monte en Juarros-Villaescusa la Sombria (Burgos).—Página 2106.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 2106 y 2107.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se detallan.—Páginas 2107 y 2108.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 2108 y 2109.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo ingresen en el Tesoro las cantidades que se descuenten a los contratistas en virtud de las prescripciones del Decreto de 29 de Septiembre de 1926, en las contrata que se anuncian con arreglo a lo dispuesto en el de 2 del mes actual.—Página 2109.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia suscrita por D. Leandro Gallardo y otros industriales, dedicados a la venta, alquiler y reparación de contadores taxímetros, en súplica de aclaración del párrafo primero de la Orden de este Ministerio de 19 de Abril del año actual.—Página 2109.

Otra resolviendo el expediente promovido por la Compañía general de Electricidad, de Granada, para la modificación de las tarifas que venía aplicando por el suministro de energía a sus abonados.—Páginas 2109 a 2111.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso entre Ingenieros Agrónomos para proveer una plaza de dicha especialidad, vacante en el Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 2111.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que el Gobierno de Dinamarca ha dispuesto sean las que se mencionan las Autoridades ante las cuales hayan de ser presentados las peticiones de notificación de actas y las comisiones rogatorias, a partir de 1.º de Julio próximo.—Página 2111.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Excedencias y prórroga de excedencia concedidas a los Notarios que se mencionan.—Página 2111.

Anunciando hallarse vacantes los Notarías que se indican.—Página 2112.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 15.—Página 2112.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Instancia, que se inserta, de D. Ramón Wenceslao Dach, vecino de Sabadell, solicitando autorización para la elaboración del

producto que se indica, sucedáneo del café.—Página 2115.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes en curso.—Página 2115.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrates entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Nicolás Ceterrio Martínez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza).—Página 2115.

Idem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Cecilio de la Santa Bonales, Secretario del Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real).—Página 2115.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico Titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Benabarre y sus agregados Caladrones, Caserras, Pizán y Purroy (Huesca).—Página 2116.

Circular disponiendo que en el improrrogable plazo de cinco días, las Enfermeras Visitadoras que se mencionan soliciten, mediante instancia, las plazas vacantes que se indican.—Página 2116.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—Disponiendo que los autores, editores y propietarios de libros escolares que deseen presentar sus publicaciones para que las estudie el Consejo de Instrucción pública, a los fines de su posible selección y uso en las Escuelas primarias, se sirvan remitir a dicho Consejo, antes del día 1.º del mes de Septiembre del corriente año, seis ejemplares de cada uno de sus libros.—Página 2116.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad anónima Cementos Portland, de Pamplona, para derivar hasta un caudal de cinco litros de agua, por segundo, del río Euzaranda, en jurisdicción de Olazagutia.—Página 2116.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se mencionan.—Página 2116.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en el Distrito minero de La Coruña una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 2120.

ANEXO ÚNICO.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 17.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel Albarcellos Berroeta, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 12 de Mayo de 1927, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Ciriaco Vázquez Casares y D. Ramón Sotelo Raymundo, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETOS**

Con fecha 29 de Febrero del corriente año dictó el Ministerio de Obras públicas una Orden prohibiendo a las Compañías de ferrocarriles, e igualmente a todos los Centros ministeriales, la concesión de billetes de favor para viajar por las líneas férreas, basándose dicha Orden en la escandalosa prodigalidad con que se venían otorgando billetes gratuitos y otros a precios excepcionalmente bajos, dentro de un injustificado favoritismo que originaba considerable merma en los ingresos de Empresas auxiliares económicamente por el Estado. Esa disposición deba confirmarse y completarse en forma que, además de quedar garantida su perdurabilidad, se fijen más claramente aún los contornos de la prohibición, a fin de evitar que el abuso retoñe.

En virtud de esas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confirmando la Orden dictada por el Ministerio de Obras públicas el 29 de Febrero del corriente año, se prohíbe a las Compañías de ferrocarriles, e igualmente a todos los Centros ministeriales, la concesión de billetes gratuitos para viajar por las líneas férreas. Asimismo se prohíbe a las Compañías expedir billetes con rebaja excepcional de precios que no figure en las respectivas tarifas, salvo los casos que pudiera autorizar el citado Ministerio. Se exceptúan de estas prohibiciones los billetes destinados a los agentes ferroviarios y a sus familias, quienes seguirán disfrutando como hasta aquí de ese beneficio. También se exceptúan los billetes de caridad.

Artículo 2.º Todos los billetes de libre circulación o cualesquiera otros pases gratuitos extendidos con fecha anterior a la de publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Ministerio de Obras públicas, por otros Centros ministeriales o por las Compañías de ferrocarriles, salvo los mencionados en el artículo 4.º, caducarán el día 30 del corriente mes de Junio. Esta caducidad no afecta a los billetes de los Diputados que costean las Cortes Constituyentes.

Artículo 3.º En lo sucesivo no será válido ningún billete de libre circulación si no lleva la firma del Director general de Ferrocarriles, único funcio-

nario del Estado que, en delegación del Ministro de Obras públicas, tiene competencia para autorizar esta clase de billetes.

Artículo 4.º Las Compañías remitirán a la Dirección de Ferrocarriles relación de las personas que, por estar a su servicio, hayan de poseer billetes de libre circulación, bien para la totalidad de las líneas o para determinadas zonas. Estos billetes, aunque concedidos por las respectivas Compañías, necesitarán el refrendo del Director general de Ferrocarriles. Los ahora vigentes caducarán el 15 de Julio próximo.

Artículo 5.º Se proveerá de pases de libre circulación, extendidos por el Ministerio de Obras públicas, a los Ministros y funcionarios del Estado que figuran en la relación adjunta a este Decreto. No podrá otorgarse billete de libre circulación ferroviaria a ningún otro funcionario del Estado sin previa orden del Ministro de Obras públicas autorizándolo, orden que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º La Dirección general de Ferrocarriles, a propuesta del Ministro de la Gobernación, extenderá y autorizará los billetes de libre circulación que necesite el Cuerpo de Telégrafos para inspección y vigilancia de los servicios encomendados a este Cuerpo. Queda prohibido viajar en los vagones postales a funcionarios de Correos que no vayan precisamente prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones.

Artículo 7.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito que la exhibición del carnet e insignias del cargo y en su caso orden del Director general o Jefes superiores acreditando la necesidad del servicio.

Las mismas facilidades tendrán, con idénticos requisitos, los Inspectores generales de Prisiones y los de Trabajo y dentro de sus respectivas demarcaciones los Inspectores provinciales de Sanidad y los Delegados de Trabajo. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros podrán viajar en los trenes de las zonas fronterizas y del litoral en las condiciones que venían haciéndolo hasta ahora.

Artículo 8.º El uso de los pases inominados que para servicios imprevisos de algunos Ministerios figuran en la relación adjunta, habrá de ser autorizado por orden expresa que firmarán el Ministro o Subsecretario res-

pectivo o el Secretario general de S. E. el Presidente de la República.

Artículo 9.º Las infracciones, por parte de las Compañías, de lo dispuesto en este Decreto, serán castigadas con multas de 5.000 a 50.000 pesetas.

Artículo 10. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, a quienes se impone la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías. Los Interventores del Estado recogerán los billetes o pases que no estén debidamente autorizados y los remitirán al Director general de Ferrocarriles con la correspondiente denuncia, en que se expresará el nombre del viajero y el tren en que iba. Igualmente cuidarán de que en los vagones postales no viajen sino los funcionarios de Correos que lo hagan por razón de su servicio. Asimismo inspeccionarán las expendedorías de billetes para examinar los que hayan sido extendidos en virtud de autorizaciones.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA y FORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Relación de billetes de libre circulación que serán autorizados por el Director general de Ferrocarriles.

Pases de Gobierno, de libre circulación.

Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de las Cortes y Ministros, cada uno con dos personas que les acompañen.

Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal general de la República.

Presidentes del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.

Subsecretarios de los Ministerios.
Directores generales.

Interventor general de la Administración del Estado.

Secretario general de S. E. el Presidente de la República.

General Jefe del Cuerpo Militar de S. E. el Presidente de la República.

Generales Inspectores del Ejército.
Generales Jefes de las Divisiones del Ejército.

Pases de alta inspección, de libre circulación.

Subsecretario del Ministerio de Obras públicas.

Directores generales de Ferrocarriles, Caminos y Obras hidráulicas.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales del Consejo de Obras públicas.

Pases de inspección A., de libre circulación.

Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes, segundos Jefes e Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles.

Pases de inspección B., de libre circulación limitada al territorio de sus servicios y hasta la capital en que radique la Jefatura.

Ayudantes y Sobrestantes al servicio de las Divisiones de Ferrocarriles.

Pases de servicio.

A., de libre circulación:

Ministerio de Justicia.

Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Inspector fiscal y Secretario de la Inspección fiscal.

Dos Arquitectos de Prisiones.

Ministerio de Obras públicas.

Ingeniero Jefe del Servicio de Puentes y Sondeos.

Ingeniero Jefe del Servicio de Señales Marítimas.

Ingenieros del Servicio Central de Planes hidráulicos.

Dos encargados de los coches salones del Ministerio.

Ministerio de Hacienda.

Cuatro nominativos para funcionarios de la Inspección de Aduanas.

B., de circulación limitada al territorio de su demarcación:

Ministerio de Estado.

Tres nominativos para los encargados de las valijas del Ministerio en trayectos que se señalen.

Ministerio de Justicia.

Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales (los de territorial hasta Madrid).

Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

Jueces de primera instancia e instrucción y Secretarios de estos Juzgados (y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia territorial).

Ministerio de Marina.

Capitanes generales de los Departamentos (y hasta Madrid).

Ministerio de la Gobernación.

Gobernadores civiles (y hasta Madrid).

Ministerio de Obras públicas (y hasta Madrid todos).

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas y de las Mancomunidades Hidrográficas.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Médicos Inspectores de la Comisaría del Seguro obligatorio en sus demarcaciones.

Pases diplomáticos.

Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a condición de reciprocidad de los respectivos países a favor de nuestros Diplomáticos.

Pases al portador (con uso regulado por el artículo 8.º del Decreto de esta fecha).

Dos pases de esta clase para la Presidencia del Consejo de Ministros, dos para el Ministerio de Justicia, tres para el de Hacienda, tres para el de Gobernación, dos para el de Instrucción pública, dos para el de Trabajo, tres para el de Agricultura y cuatro para el de Obras públicas; y dos para la Secretaría general de la Presidencia de la República.

Madrid, 22 de Junio de 1932.—Indalecio Prieto Tuero.

Entre las disposiciones que la Dictadura promulgó sin que respondieran a dictados de justicia ni a necesidades de una ordenación más beneficiosa de los servicios públicos, se encuentra el Decreto de 20 de Septiembre de 1926, por el cual se anuló la independencia y se limitó el alcance de las funciones encomendadas hasta entonces a la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles.

Procede, por tanto, restablecer el régimen que el citado Decreto alteró y recoger en el Reglamento que al efecto se dicte las nuevas normas que para mayor eficacia de esas funciones aconsejen las enseñanzas de la práctica.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que da derogado el Real decreto de 20 de Septiembre de 1926 y restablecido el de 16 de Enero de 1919, que encomendó el ejercicio de la inspección administrativa a los Interventores de Línea y de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles, a las inmediatas órdenes de los primeros Jefes de las Divisiones.

Artículo 2.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Decreto, se dictará el Reglamento de servicio del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de los ferrocarriles para el ejercicio de la inspección administrativa y mercantil ajustado a las normas de la legislación que por el presente Decreto se restablece.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de La Zubia, provincia de Granada, solicitando la subvención del Estado para la realización de las obras de abastecimiento a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, sin solicitar la declaración de utilidad pública ni terrenos a expropiar, y habiéndose cumplido todos los trámites de la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado,

Como Presidente de la República, de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de La Zubia, provincia de Granada, para realizar las obras de abastecimiento de la población, con arreglo al proyecto aprobado, suscrito con fecha 20 de Marzo de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Gómez López, y para el empleo de las tarifas de 0,35 pesetas el metro cúbico de agua en los veinte primeros años y 0,15 pesetas en los siguientes, fijándose como condiciones para la ejecución de las obras las de que se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadaquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que esta inspección origine, debiéndose practicar un aforo en el manantial del reclamante D. Antonio Marín de la Bárceña para estimar la forma y cuantía en que pueda ser afectado por las obras, al finalizar las cuales se levantará por la Jefatura de dicha División un acta de reconocimiento, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas, y en la que habrá de constar necesariamente el cumplimiento de estas condiciones y de lo exigido por la ley de Protección a la Industria nacional, accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Se concede a dicho Ayuntamiento por la ejecución de estas obras la subvención de 58.315,42 pesetas, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha

de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del mencionado Decreto de 9 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Aprobado por Orden de 9 de Septiembre último el proyecto de concurso para la adquisición de tres grúas eléctricas automóviles para los servicios del puerto de Cádiz, como caso comprendido en el artículo 52, párrafo cuarto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha tramitado el expediente relativo a la aplicación de dicho procedimiento.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo y con el del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Cádiz para anunciar y celebrar concurso para la adquisición de tres grúas eléctricas automóviles, con arreglo al proyecto aprobado en 9 de Septiembre de 1931.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con le haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas D. Antonio de la Portilla y Palomino, que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 13 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo Director de

las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de esta última Orden al General de brigada, en situación de segunda reserva, don Jenaro Sanfeliz Villalta, con la antigüedad del día 15 de Marzo del corriente año, debiendo percibiría a partir de 1.º de Abril siguiente por la Delegación de Hacienda de Barcelona, plaza donde tiene su residencia el referido General, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Junio de 1932.

AZANA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. Señores General de la cuarta División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Hmo. Sr.: La Ley de 17 de Marzo de 1932 ha establecido y regulado, en sus artículos 22 al 25, ambos inclusive, el impuesto sobre la gasolina que ha de recaudar la Compañía Arrendataria del Mopolio de Petróleos sin que su producto se compute dentro de los que son propios de esta Renta, a los efectos de la cláusula 11 del contrato celebrado entre dicha Compañía y el Tesoro público. Para dar cumplimiento a las aludidas disposiciones, es necesario determinar la forma de recaudación de este impuesto; su imputación al presupuesto del Estado, y las reglas a que se ha de ajustar la práctica de las liquidaciones precisas para abonar a los Ayuntamientos y a las Diputaciones provinciales la participación que tienen reconocida en el producto del mismo por el artículo 25 de la Ley. En cuanto a la reglamentación del precepto contenido en el artículo 24 de dicho texto legal, habrá de hacerse en la forma y con mediación de las entidades que en el mismo artículo se determina.

En su vista, el Ministerio de Hacienda ha acordado que la administración y cobranza del impuesto sobre la gasolina y el pago a las Corporaciones locales de la participación en el mismo, que tienen reconocida por la Ley, se acomode a las siguientes reglas:

1.ª La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ingresará en la Tesorería Central, dentro de los quince primeros días de cada mes, la recaudación que obtenga por el impuesto sobre la gasolina. La Intervención central aplicará estos ingresos a la sección 2.ª, capítulo 2.ª, artículo 14 del presupuesto.

2.ª La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos rendirá anualmente al Ministerio de Hacienda cuenta o liquidación de este impuesto, que será aprobada por dicho Ministerio, previo informe de la Intervención general. Esta cuenta o liquidación se formará con independencia de la establecida en la cláusula 15 del contrato celebrado con la Compañía, aprobado por Real decreto de 10 de Enero de 1928, y se considerará como un apéndice de ella.

3.ª Los Ayuntamientos y Diputaciones que durante el año 1931 hayan percibido ingresos procedentes de arbitrios o recursos establecidos sobre el consumo de los productos monopolizados a que afecta la Ley de 17 de Marzo de 1932, y que hayan de dejar de percibirlos como consecuencia de lo que en ella se dispone, remitirán a las Delegaciones de Hacienda en el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta disposición, certificado en que se exprese la recaudación obtenida en el año 1931 por cada uno de los conceptos aludidos, expresando separadamente cuáles sean éstos. Estos certificados serán expedidos por los Interventores de fondos, o por los Secretarios de Ayuntamiento en aquellas Corporaciones que no tuvieren Interventor.

4.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos emitirán informe sobre las certificaciones a que se refiere la regla anterior, y manifestarán al hacerlo, con vista de los presupuestos de las Corporaciones interesadas y de las Ordenanzas correspondientes a los arbitrios que tuvieron establecidos, si efectivamente es exacto que estaban autorizados para la exacción y las cantidades por las que cada uno de estos recursos apareciera cifrado en los respectivos presupuestos, que podrán reclamar de las Corporaciones interesadas cuando fuere necesario. Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos consignarán además en sus informes la fecha de aprobación de las Ordenanzas por las que se rijan los arbitrios respectivos. Estos informes serán emitidos en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que los Ayuntamientos interesados en cada uno de

ellos remitan a las Delegaciones de Hacienda la totalidad de los documentos que sean precisos para emitirlos.

5.ª Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Intervención general de la Administración del Estado, dentro del término de tres días, contados desde la fecha del informe del Jefe de la Sección de Presupuestos, las certificaciones expedidas por los Interventores o los Secretarios de los Ayuntamientos a que se refiere la regla 3.ª, en unión de los informes que se deben emitir en cumplimiento de la regla 4.ª, formulando las observaciones que sobre unos y otros consideren oportunas.

6.ª Las certificaciones a que se refiere la regla anterior serán enviadas por la Intervención general a la representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a fin de que informe sobre las mismas, cuyo informe deberá quedar formulado en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de los citados documentos, que deberán ser devueltos, una vez cumplido este requisito, al Centro remitente.

7.ª La Intervención general de la Administración del Estado formará, en vista de los documentos a que se refiere la regla 5.ª y teniendo en cuenta los informes emitidos por la representación del Estado en la Campsa, una relación de Ayuntamientos, clasificada por provincias, en la que se determine la cantidad que haya de percibir cada uno de ellos en equivalencia de los arbitrios suprimidos como consecuencia del establecimiento del impuesto sobre la gasolina. El mismo Centro formará otra relación análoga relativa a las Diputaciones provinciales. Ambas relaciones serán remitidas a la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, enviándose también a cada Delegación copia de la parte que afecte a las Corporaciones de la provincia, para su debida notificación.

8.ª El pago a las Diputaciones y a los Ayuntamientos que lo sean de capitales de provincia o de Municipios que tengan más de 20.000 habitantes, se efectuará mediante mandamiento que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, con imputación a la Sección 13, capítulo 10, artículo único del Presupuesto de gastos. Los pagos a los Ayuntamientos que lo sean de Municipios inferiores a 20.000 habitantes, se hará en la forma prevenida por los artículos 10 y concordantes de la Real orden de 21 de Julio de 1925.

9.º Los pagos se efectuarán mensualmente y, por lo tanto, por dozavas partes de la cantidad que hayan de percibir, a las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, y por trimestres, y consiguientemente, por la cuarta parte de la cantidad que cada Corporación haya de percibir a los demás Ayuntamientos.

10. Los Delegados de Hacienda se dirigirán a la Ordenación de pagos del Ministerio solicitando la expedición de los mandamientos que haya de librar directamente esta dependencia, con aplicación a presupuesto, y la formalización de los pagos efectuados por los Depositarios-pagadores en la forma establecida por la Real orden de 21 de Julio de 1925 para el percibo y aplicación a la Sección adecuada del Presupuesto de gastos de los recursos municipales administrados por la Hacienda.

11. El pago de las participaciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en el producto del impuesto sobre la gasolina, está sometido al impuesto del 5 por 100 de administración y cobranza de recursos municipales, que se hará efectivo en la forma establecida para los demás de esta naturaleza.

12. En los suministros de gasolina que se hagan a organismos y dependencias oficiales se distinguirá por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos la parte correspondiente al precio del producto suministrado y la que pertenezca al impuesto especial sobre la gasolina.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 17 de Marzo de 1932, están exentas del impuesto sobre la gasolina las ventas de este artículo que se hagan para el consumo de las industrias pesqueras, siempre que los pedidos correspondientes se realicen por conducto de las Golfradías y Pósitos de Pescadores. Esta exención será reglamentada para darla debida efectividad por mediación de las citadas entidades, según se preceptúa en dicha disposición.

14. La relación de entidades participantes con determinación de las cantidades que ha de percibir cada una de ellas, que según la regla 3.ª ha de formar la Intervención general, regirá, sin necesidad de nuevas actuaciones de este Centro directivo, para todos los ejercicios económicos.

Madrid, 22 de Junio de 1932.

JAIMES CARNER

Señores Interventor general de la Ad-

ministración de Estado; Representante del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Limo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarías y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento

de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: "En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros"; sirviendo de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la GACETA, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Go-

bierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva "ipso facto" queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá recaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 23 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto, citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría: todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del referido Reglamento de 22 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000. Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000. Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuentelabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Montorio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñalba de Castro, 2.000; Valdezate, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algarra, 2.000; Aliaguilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de Don Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacer, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Azañón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000 (sin descuento); Salvochea, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belver de Cinca, 4.000 (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candanos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanesa, 2.000, y Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valduerna, 3.000; Renedo de Valtuejar, 3.000, y Sonrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000, y Hormilla, 2.500.

Idem de Madrid: Coslada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000, y Valdelecha, 4.000.

Idem de Málaga: Sares, 2.500.

Idem de Murcia: Albudeite, 3.000, y Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.

Idem de Oviedo: San Martín de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrían de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerato, 2.500; Villaelos de Valdavia-Villabasta, 2.000; Villamorco, 2.000, y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Fornelos de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cañas de Poendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Narros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quiñonera-Reznos, 2.500; Trévago, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000, y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azaila, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Sevillaja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500; Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestagar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Morenuela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Baconchán-Orcayo, 3.000; Castilliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Munillo de Gallego, 3.000; Pomer, 2.000; Sañillas de Jaton, 2.500; Sigüés, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Urries, 2.000; Valpalmas, 2.500; Valtorres, 2.000.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ricardo Soriano Palao contra Real orden de este Ministerio fecha 17 de Marzo de 1930 se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de Mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Ricardo Soriano Palao contra Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Marzo de 1930, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, ha acordado se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. a los efectos que se expresan. Madrid, 20 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos,

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, eviten de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste haberse establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reúnan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesario, Delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo prohibirá V. E. la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.º Que si, a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlos los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlos los Alcaldes de V. E. con quince días de antelación a la fecha en que se proponga celebrar la corrida, constanding desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde, e igualmente en el permiso que conceda V. E., el número de reses que han de lidiarse.

la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervenga en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las corrija V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite éstas para la celebración de corridas no autorizadas, y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga vucencia a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 22 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Astillero (Santander) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir en el pueblo de Guarnizo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Diez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Diez para la construcción por el Ayuntamiento de Astillero (Santander) de un edificio en el pueblo de Guarnizo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Diez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Diez para la construcción por la Junta vecinal de Cillamayor (Palencia) de un edificio con destino

a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por la Junta vecinal de Porquera de Santullán (Palencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca), solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancellas (Balears) solicitando una subvención de 30.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños, con arreglo a los planos firmados por el Arquitecto don José de Oleza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su

cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos, firmados por el Arquitecto D. José de Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Sancellas (Balears) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teodoro Causi y don Esteban Muñoz, Maestros nacionales de Deusto y Baracaldo (Vizcaya), interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la "Asociación Vizcaína de Trabajadores de la Enseñanza":

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Vizcaya:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la "Asociación Vizcaína de Trabajadores de la Enseñanza", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los

ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Madrid, 14 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, totalizado en 31 de Marzo del corriente año, publicado en la GACETA DE MADRID de 10 del pasado Mayo:

Resultando que dentro del plazo de un mes, concedido para impugnar el mencionado Escalafón, no se formuló ninguna reclamación que afecte al fondo de aquél:

Considerando que corresponde subsanar los errores materiales y de copia observados por la Administración y por los propios interesados, y que son los siguientes:

Categoría de 15.000 pesetas: Números 2 general y de categoría. D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos; se aclara que el nombramiento a su favor de Director del Museo Arqueológico Nacional ha sido por Real decreto de 29 de Julio de 1930 y Real orden de 16 de Enero de 1931.

Categoría de 10.000 pesetas: Número general 42, y no 24, y 3 de categoría. D. Pedro Miguel Gómez del Campillo; se aclara que es Director del Archivo Histórico Nacional, en virtud de nombramiento por Real decreto de 29 de Septiembre de 1930.

Número general 61 y de categoría B. D. Modesto Blasco; el segundo apellido es Juste y no Yuste.

Categoría de 9.000 pesetas: Números 99 y 20 general y de categoría. Agustín Blánquez y Fraile; nació el 23, y no el 20, de Agosto de 1833.

Categoría de 8.000 pesetas: Números 117 general y 3 de categoría. Don Juan Jiménez Bayo; el mes de su nacimiento no es Mayo, sino Marzo.

Números 145 general y 31 de categoría. D. Alberto Dorao; el segundo apellido es Díez-Montero, y no Díaz-Montero.

Números 152 general y 38 de categoría. D. Luis Jiménez de Embún y Cantín; la fecha de nacimiento es 11 de Marzo de 1893, y no 2 de Mayo del mencionado año.

Categoría de 7.000 pesetas: Números 170 general y 6 de categoría. Don José Moreno Villa; presta servicio en el Archivo del Palacio de Oriente y no en la Biblioteca.

Números 181 y 17 de categoría. Don Francisco Rocher Jordá; el mes de su nacimiento es Marzo, y no Mayo.

Números 221 general y 37 de ca-

tegoría. D. Samuel de los Santos Genner; presta servicio en el Museo Arqueológico de Córdoba y no en el Nacional.

Categoría de 6.000 pesetas: Números 210 general y 8 de categoría. Don Francisco Miquel; el primer apellido es Miquel y no Miquell.

Números 230 general y 23 de categoría. Doña Elena Páez; el segundo apellido es Rios y no Ruiz.

Números 235 y 33 general y de categoría. Doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche; ostenta el grado de Doctor de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Categoría de 5.000 pesetas: Números 242 general y 2 de categoría. Don Eduardo Ponce de León y Freire; su título de Licenciado en Filosofía y Letras corresponde a la Sección de Historia.

Números 243 general y 3 de categoría. Doña Luisa González Rodríguez; el título de Licenciada en Filosofía y Letras que posee corresponde a la Sección de Letras; nació el día 24 de Agosto de 1900, y la fecha de su último ascenso es de 27 de Junio de 1931 y no de 13 de Julio del pasado año.

Números 244 y 4 general y de categoría. Doña Teresa Andrés Zamora; presta servicio en la Biblioteca del Palacio de Oriente y no en el Archivo.

Números 246 general y 6 de categoría. Doña Juana Quiles; el primer apellido el Quílez.

Categoría de 4.000 pesetas: Números 261 general y 1 de categoría. Don Miguel Santiago Rodríguez; su título de Licenciado en Filosofía y Letras corresponde a la Sección de Letras y posee también el de Maestro de Primera enseñanza.

Números 267 general y 7 de categoría. Doña Pilar Plaza Arroyo; presta servicio en el Archivo del Palacio de Oriente, y no en la Biblioteca.

Números 279 y 19 general y de categoría. D. José Bueno Paz; nació el 5, y no el 15, de Abril de 1897.

Este Ministerio ha acordado que se declare definitivo el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, totalizado en 31 de Marzo del corriente año y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 del pasado Mayo, subsanándose los errores que se detallan en la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos de D. Eduardo Ugarte Albizo y en virtud de las razones que aduce,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Rehabilitado en 21 de Abril último el nombramiento de don Tomás Undabeytia Ibáñez, núm. 1.023 de la lista única de las oposiciones de 1928, para la Escuela de Valdeajos (Burgos), vacante que se encontraba servida en propiedad por opositor de la segunda lista supletoria; y

Teniendo en cuenta la petición de destino del interesado, formulada en 14 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Undabeytia Ibáñez Maestro propietario de la Escuela de Quintanilla del Monte, en Juarros-Villacusa la Sombria (Burgos), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo que se establece en el vigente Estatuto del Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

4-5-1932.—Vacante del Sr. Buades, número 911; a 6.000 pesetas, Sr. Castillo, número 1.669; resultas: a 5.000, señor Vililla, 2.959; a 4.000, Sr. Perona Terrades, 6.625; a 3.500, Sr. Lirola, número 8.397.

6-5-1932.—Vacante del Sr. Valencia, 6.651; a 3.500, Sr. Pérez Sánchez, 8.398.

8-5-1932.—Vacante del Sr. Martín, 1.432; a 6.000, Sr. Díaz, 1.670; resul-

tas: a 5.000, Sr. Fernández Hernández, 2.960; a 4.000, Sr. Landa, 6.526; a 3.500, Sr. Sanz Espejo, 3.399.

12-5-1932.—Vacante del Sr. Guinard, 63; a 8.000, Sr. Lietjos, 249; resultas: a 7.000, Sr. Lizalde, 782; a 6.000, señor Vega, 1.671; a 5.000, Sr. Barrios, 2.961; a 4.000, Sr. Sanz, 6.627; a 3.500, señor Perona Ruiz, 8.400.

16-5-1932.—Vacante del Sr. Gómez Blasco, 557; a 7.000, Sr. Canosa, 783; resultas: a 6.000, Sr. Gil, 1.672; a 5.000, señor Caro, 2.962; a 4.000, Sr. Díez, 6.628; a 3.500, Sr. García Abella, 8.401.

18-5-1932.—Vacante del Sr. Pacheco, 1.733; a 5.000, Sr. Alaiz, 2.963; resultas: a 4.000, Sr. Elejalde, 6.629; a 3.500, señor García Sánchez, 8.402.

19-5-1932.—Vacante del Sr. Masía, 308; a 7.000, Sr. Silva, 784; resultas: a 6.000, Sr. Mirón, 1.673; a 5.000, señor Carrido, 2.964; a 4.000, Sr. Orguín, 6.630; a 3.500, Sr. Jugo, 8.403.

22-5-1932.—Vacante del Sr. Solana, 1.239; a 6.000, Sr. González López, 1.674; resultas: a 5.000, Sr. Chéliz, 2.965; a 4.000, Sr. Munilla, 6.631; a 3.500, Sr. Torromé, 8.404.

24-5-1932.—Vacante del Sr. Resina, 3.724; a 4.000, Sr. Sierra, 6.633; resultas: a 3.500, Sr. Cancela, 8.405.

Vacante del Sr. Martín, 4.313; a 4.000, señor Romero, 6.634; resultas: a 3.500, señor Cueto, 8.406.

Vacante del Sr. Sánchez-Trincado, 7.837; a 3.500, Sr. Zan, 8.407.

26-5-1932.—Vacante del Sr. Prior, 597; a 7.000, Sr. Suñé, 785; resultas: a 6.000, Sr. Villegas, 1.675; a 5.000, señor Alesón, 2.966; a 4.000, Sr. Martínez, 6.635; a 3.500, Sr. Arranz, 8.408.

Vacante del Sr. Pérez Lema, 3.513; a 4.000, Sr. Ruiz, 6.636; resultas: a 3.500, señor Lianez, 8.409.

1-6-1932.—Vacante del Sr. Martín Nieto, 7.687; a 3.500, Sr. Sardá, 8.409 bis.

Maestras.

1-5-1932.—Vacante de la Sra. Román, número 1.247; a 6.000 pesetas, Sra. Alvarez, 1.641; resultas: a 5.000, señora Font, 2.943; a 4.000, Sra. Albarracín, 6.595; a 3.500, Sra. Artero, 8.342.

20-5-1932.—Vacante de la Sra. Ruiz Pérez, 139; a 8.000, Sra. Artero, 251; resultas: a 7.000, Sra. González Magro, 749; a 6.000, Sra. Lozano, 1.642; a 5.000, señora Campos, 2.944; a 4.000, señora López Cazorla, 6.596; a 3.500, señora Criado, 8.343.

Vacante de la Sra. Azcárraga, 1.087; a 6.000, Sra. Méndez, 1.643; resultas: a 5.000, Sra. Pardo, 2.945; a 4.000, señora Morales, 6.598; a 3.500, Sra. González Socorro, 8.344.

2.º Que en la vacante del Sr. Del Real, número 2.923, cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos

a partir del día 16 de Mayo último, D. Sebastián Gallart Serra, número 2.759 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

3.º Que en la vacante de la señora González, número 1.126, cubra sueldo de 6.000 pesetas doña Fortunata de la Rosa Blanco, con efectos económicos del día de su posesión de una de las Escuelas de esta capital que habiendo disfrutado excedencia ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, descontándole el tiempo de duración de la misma, cuenta a la fecha de su reingreso, 18 de Mayo próximo pasado, tres años y cinco meses en la categoría de 5.000 pesetas, correspondiéndole figurar en el número 1.106 bis, delante de la Sra. Vázquez, que en la misma categoría tiene la antigüedad de 19 de Diciembre de 1928.

4.º Que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de Mayo último (*Boletín Oficial* número 64), y en la vacante de la Sra. García de Castro, número 6.976, ocurrida en 30 de Septiembre de 1931, cubra desde el día siguiente sueldo de 3.500 pesetas doña Vicenta Gispert Rubio, número 7.578 bis, cuya señora tiene, además, reconocido por el apartado tercero de dicha disposición, derecho a percibir la diferencia entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante el mes de Septiembre de 1931.

5.º Que en la vacante de la señora Mesonero, número 3.760, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 10 de Mayo próximo pasado, doña María Clara Arroquia, número 6.425 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

6.º Que en la vacante de la señora Ortega, número 6.121, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 13 de Mayo último, doña Ana María Pereira Sánchez, número 6.464 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

7.º Que en ejecución de la Orden ministerial de 16 de Mayo último (*Boletín Oficial* número 60), y en la vacante de la Sra. Martín, número 4.839, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 22 de Abril de 1932, doña María de la Blanca Montalvo, a la cual se adjudica el número general 6.507 tris, a continuación de la Sra. Gil Bernabé; esto es, en el lugar relativo que tenía al pasar a excedente, y se la declara asimismo con derecho a percibir, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo siguientes: desde 1.º de Septiembre de 1931 hasta el 25 de igual mes y año, entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, y desde el 26 de Septiembre de 1931 al 21 de Abril de 1932, entre los de 3.000 y 4.000 pesetas.

8.º Que por no haberse producido vacantes de 3.500 pesetas en el Escalafón de Maestras, continúen percibiendo en comisión sueldo de 3.000 doña Manuela Moreno Romero, número 7.070 bis; doña María del Socorro Cuesta Cuesta, número 7.281; doña Juliana Crespo Redondo, número 7.515; doña Evelia López Fernández número 8.602; doña Adelaida Montes Gallego, número 7.506; doña María del Pilar González Simón, número 7.578 tris, y doña Concepción Lucía Ruiz, número 8.310 bis; esto es, todas las Maestras comprendidas en el apartado 17 de la Orden ministerial de 24 de Mayo próximo pasado (*GACETA* del 27), excepta doña Antonia Torrallas Tondo, número 6.737, que ha fallecido antes de tomar posesión.

9.º Que se rectifique el error de imprenta padecido en el apartado segundo de la Orden ministerial de 24 de Mayo último (*GACETA* del 27), respecta al lugar que corresponde en el Escalafón a doña María Josefa Gómez Sánchez, que no es el de 398 bis, sino el 938 bis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias Escuelas nacionales de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último (*GACETA* del 19); y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Sección:

Una para niños en la Granja-Userá (situada entre las calles de Inglaterra y Pérez Escrich).

Una Sección de niños en el grupo escolar "Magdalena Fuentes"; y

Una Sección de niños y otra de niñas en el grupo denominado de "Com

depción Arenal", todas ellas de esta capital; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestra, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. ~~para~~ su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 928, interpuesto por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, como propietario del prado de Acelinos, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Getafe, en expediente con la Sociedad de Trabajadores de Fuenlabrada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar la sentencia del Juez en el sentido de que la renta a satisfacer sea la de 1.179,49 pesetas, en vez de la de 785,66 pesetas, que la citada resolución señala.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Getafe.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.185, interpuesto por el arrendatario D. Juan Castaño Molano contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con doña Manuela Muñoz Ibarrola y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.242, interpuesto por el arrendatario D. Dionisio Sáinz González contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama en expediente con D. Francisco Jiménez Escudero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.243, interpuesto por el arrendatario D. Justo López y López contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama en expediente con D. Atanasio Ruiz Escudero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.982, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Sánchez Rubio contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Olivenza en expediente con D. Manuel Hermosa García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olivenza, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.046, interpuesto por el arrendatario D. Sebastián Gallego Triviño contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Algeciras en expediente con D. Joaquín Bianchi Santacana:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.418, interpuesto por el arrendatario D. Agustín Castro Mateo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Iznalloz en expediente con D. Alfonso Labella Navarrete.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Iznalloz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.513, interpuesto por el arrendatario D. José Arenas Jiménez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Guadix en expediente con el señor Conde de Lérica.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que este expediente sea devuelto al Juez para que por el actuario se consigne si existe o no embargo, y si existe, lo tramite.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.812, interpuesto por el arrendatario D. José Reguera León contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda en expediente con el Ayuntamiento de dicha ciudad.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, ordenando se inicie el juicio arbitral de revisión a tenor de lo que dispone el Decreto de 31 de Octubre de 1931.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.611, interpuesto por don Domingo Caballero y Caballero contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Montánchez en expediente con D. Pedro y D. Joaquín Bonilla Leo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las prescripciones del artículo 3.º del Decreto de 2 de Junio corriente, sobre remuneraciones al personal facultativo de Obras hidráulicas, no modifican las disposiciones del Decreto de 29 de Septiembre de 1926, en cuanto a la inclusión en los pliegos de condiciones de las contrataciones del precepto que obliga a los contratistas de las obras a abonar los gastos de inspección con arreglo a determinados tipos de descuento.

Las cantidades que se descuenten a los contratistas, en virtud de las prescripciones del Decreto de 29 de Septiembre de 1926, en las contrataciones que se anuncian con arreglo a lo dispuesto en el de 2 del corriente, ingresarán en el Tesoro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Leandro Gallardo y otros industriales dedicados a la venta, alquiler y reparación de contadores taxímetros en súplica de aclaración del párrafo primero de la Orden de este Ministerio, de 19 de Abril del año en curso, en sentido de que no se ponga ningún reparo a la instalación en los

coches de servicio público de los aparatos taxímetros que se hallasen en posesión de sus usuarios, y a cuyo efecto las Casas importadores y representantes de marcas extranjeras de taxímetros, facilitarán a este Departamento relaciones juradas de los que hubieren sido importados hasta el 23 de Diciembre de 1931 y a las Jefaturas industriales declaración de los verificados:

Considerando que en el citado apartado 1.º y al hacer mención de los contadores taxímetros que deberán ser incluidos en la estadística, que por mediación de las Jefaturas industriales habrá de llevar a cabo el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se han dejado de consignar los que se hallasen en posesión de sus usuarios, taxímetros respecto de los que resultará en extremo difícil poder formar una estadística exacta, ya que de unos 11.000 aparatos que de esta clase existen, aproximadamente, en España, según manifestación de los reclamantes, sólo unos 3.000 pertenecen a Empresas alquiladoras, únicas que se encuentran en condiciones de facilitar, juntamente con las Casas vendedoras, relación completa de los restantes aparatos, toda vez que las Jefaturas industriales por sí solas no podrían proporcionar dichos antecedentes por no haber tenido algunas de ellas organizado en forma el servicio de comprobación de taxímetros colocados en los coches de servicio público de sus respectivas demarcaciones:

Considerando que de interpretarse, como lo hacen algunas Jefaturas industriales en un sentido restrictivo, lo dispuesto en la ya citada Orden de 19 de Abril próximo pasado, toda vez que en la misma sólo se hace referencia a los contadores taxímetros existentes en España en la fecha de publicación de la Orden de 23 de Diciembre de 1931, colocados en los respectivos vehículos, en reparación, venta o alquiler, como asimismo de los que se justifiquen hubiesen salido para España con anterioridad a la misma fecha, redundaría en perjuicio de un gran número de usuarios de taxímetros no montados actualmente en los coches y que, según criterio de algunas Jefaturas industriales, de no figurar en la ya mencionada estadística, no podrían ser usados en lo sucesivo:

Considerando que el espíritu de la Orden de 19 de Abril del año en curso es el de que todos los aparatos taxímetros que hubiesen entrado en España con anterioridad a la de 23 de Diciembre de 1931, y satisfechos sus

correspondientes derechos de Aduanas, se consideren como nacionalizados a los efectos de esta última disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sea aclarado el párrafo primero de la Orden de 19 de Abril próximo pasado, en sentido de que se consideren como nacionalizados, a los efectos de la de 23 de Diciembre de 1931, los contadores taxímetros entrados en España con anterioridad a la fecha de la publicación de esta última disposición, siempre que hubiesen satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas, aun cuando de momento no se encontrasen colocados en los respectivos vehículos, en reparación, venta o alquiler.

2.º Que dichos contadores taxímetros serán incluidos en la relación que deberá formar este Ministerio, de acuerdo con los datos aportados por los particulares, por las respectivas Jefaturas industriales y Casas importadoras y representantes de marcas extranjeras, dedicadas a la venta o alquiler de dichos aparatos, mediante declaración jurada de los que hubieren sido importados hasta el 23 de Diciembre de 1931, con indicación de la marca, número y fecha de entrada, previa exhibición del documento acreditativo del pago de los derechos de Aduanas, Casas que podrán facilitar a su vez a las Jefaturas industriales relación de los verificados, con indicación de la marca y número de matrícula y verificación.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Compañía general de Electricidad, de Granada, para la modificación de las tarifas que venía aplicando al suministro de energía a sus abonados:

Resultando que en la instrucción del mencionado expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias:

Resultando que la Jefatura de Industria manifiesta que las tarifas vigentes son las que a continuación se detallan:

Tanto alzado por lámparas instaladas.

Abono mínimo de 10 bujías, 3 pesetas al mes.

Idem id. de 16 idem, 4,50 idem.
Idem id. de 25 idem, 7 idem.
Idem id. de 32 idem, 9 idem.

Tarifa por contador.

0,75 pesetas por k. w. h.;
y que la tarifa a tanto alzado da lugar a diferencias de criterio entre abonados y empresa, porque aquéllos interpretan que cada bujía representa un consumo de 3,5 vatios, y quieren que los limitacorrientes se aforen con este criterio, y la Empresa interpreta la tarifa atendiendo al rendimiento del foco luminoso:

Resultando que las tarifas que propone la Compañía general de Electricidad son:

Número 1.—Alumbrado por tanto alzado.

Por una sola lámpara instalada de 10 w., pesetas 1,65 al mes.

Por una sola lámpara instalada de 15 w., pesetas 2,25 al mes.

Por mayor número de lámparas instaladas, no excediendo el total de ellas de 3,5 vatios, pesetas 3 al mes.

Nota.—Esta tarifa da derecho a tener las lámparas encendidas durante las horas de la noche de sol a sol.

Número 2.—Tarifa de alumbrado por contador.

Por un consumo hasta 5 k. w. h., pesetas 0,75 k. w. h.

Escala de descuentos aplicables a esta tarifa según consumo:

5 por 100 cuando exceda de 5,2 k. w. h., sin pasar de 10 k. w. h.

10 por 100 cuando exceda de 10,5 k. w. h., sin pasar de 25 k. w. h.

15 por 100 cuando exceda de 26,4 k. w. h., sin pasar de 50 k. w. h.

20 por 100 cuando exceda de 53,2 k. w. h., sin pasar de 100 k. w. h.

25 por 100 cuando exceda de 107,0 k. w. h., sin pasar de 300 k. w. h.

30 por 100 cuando exceda de 332,0 k. w. h., sin pasar de 600 k. w. h.

35 por 100 cuando exceda de 647,0 k. w. h., sin pasar de 1.000 k. w. h.

40 por 100 cuando exceda de 1.084,0 k. w. h., sin pasar de 1.500 k. w. h.

50 por 100 cuando exceda de 1.650,0 en adelante.

Nota.—Cuando el consumo esté comprendido entre 5 y 5,2, 10 y 10,5, 25 y 26,4, 50 y 53,2, 100 y 107, 300 y 322, 600 y 647, 1.000 y 1.084, 1.500 y 1.650 k. w. h., los recibos se extenderán como si el consumo hubiera sido de 5, 10, 25, 50, 100, 300, 600, 1.000 y 1.650 k. w. h., respectivamente.

Número 3.—Especial A, para alumbrado y usos domésticos.

Esta tarifa se aplicará con contador de doble tarifa, con los descuentos de

la tarifa número 2. Durante las horas comprendidas entre la puesta del sol y las doce de la noche, 0,75 pesetas k. w. h.

Desde las doce de la noche hasta la puesta del sol, 0,35 pesetas k. w. h.

Especial B., para calefacción, motores, domésticos, etc.

Se aplicará usando instalación separada de la de alumbrado y con contador de doble tarifa.

Desde el anochecer a las tres de la madrugada, pesetas 0,35 k. w. h.

Desde las tres de la madrugada al anochecer, 0,25 idem.

Tarifa de alquiler de contadores monofásicos.

AMPERIOS	VOLTIOS	PESETAS
		MENSUALES
3	120	1,00
5	120	1,00
10	120	1,00
15	120	1,50
20	120	1,75
30	120	2,00
50	120	2,25
75	120	3,00
5	240	1,50
10	240	1,75
15	240	2,00
30	240	2,25
50	240	2,50
75	240	2,75
100	240	3,00

Contadores trifásicos.

AMPERIOS	VOLTIOS	PESETAS
		MENSUALES
5	3 × 120	1,50
10	3 × 120	1,75
15	3 × 120	2,00
30	3 × 120	2,50
50	3 × 120	3,00
75	3 × 120	3,50
100 en adelante.....		5,00

Considerando que en las tarifas vigentes hasta esta fecha, que transcribe la Jefatura de Industria, no figura cantidad alguna en concepto de alquiler de contador, en cuyo caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, respecto a que las Empresas no pueden exigir pago alguno que no esté indicado en las tarifas de aplicación que figuren en la Verificación oficial, y que la inclusión en las tarifas de una nueva percepción exigirá la misma tramitación que si se tratase de una elevación de tarifas, y que en los escritos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, Cámara Oficial de la Propiedad urbana, Ayuntamiento de Granada

e informe de la Jefatura de Industria, no se hace ninguna referencia, ni dictamina en lo que afecta a esta cuestión, y tampoco expresa su opinión en relación a la tarifa de alquiler de contadores que propone la Compañía:

Considerando que la Compañía general de Electricidad solamente tiene derecho al cobro del alquiler del contador a sus abonados, en el caso de que existan antecedentes de tal percepción, de acuerdo con lo que se dispuso en la Real orden de 30 de Abril de 1924, y que si facilitaba tal aparato sin percibir alquiler, debe seguir con la misma obligación, sólo procede aprobar la referida tarifa de alquiler de contadores, con carácter condicional:

Considerando que en las nuevas tarifas propuestas para el tanto alzado se fija en vatios la base para regular la capacidad de consumo de las lámparas en lugar de bujías que figura en las antiguas, siendo sin duda aquel el concepto adecuado, toda vez que el número de bujías de una lámpara para un mismo consumo en vatios depende de múltiples factores, por lo que es del todo necesario tomar por unidad el watio, o en caso de tomar la unidad bujía, fijar su equivalencia en vatios, requisito que se hace imposible precisar técnicamente:

Considerando que por Real orden de 12 de Mayo de 1924 se inició el criterio de fijar en 40 vatios la capacidad máxima de los receptores instalados, cuando se trate de suministros obligados para alumbrado a tanto alzado:

Considerando que las nuevas tarifas propuestas por la Compañía General de Electricidad son considerablemente inferiores a las vigentes hasta esta fecha, y que el único punto en que hay disconformidad entre abonados y Compañías es en la apreciación del aforo de los limitacorrientes por el distinto concepto que tienen de la relación entre un watio y una bujía, y que en las antiguas tarifas el límite del tanto alzado corresponde a 32 bujías, límite que propone la Compañía se fije para las nuevas tarifas en 35 vatios, manifestando además que las reducciones que suponen las nuevas tarifas las hacen con carácter definitivo, y lo comunican a la Superioridad a los efectos del párrafo 3.º del artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, y que no tiene inconveniente en la propuesta de la Jefatura de Industria relativa a que se refundan en una sola las modalidades A y B de la tarifa número 3:

Considerando que para la debida claridad es más conveniente que en

la tarifa número 2 se fijen los precios a que se facturará la energía, según el número de k. w. h. consumidos, en lugar de indicar los tantos por ciento de reducción, lo que no altera sensiblemente la tarifa indicada:

Considerando que en el vigente "Reglamento de Verificación y regularidad en el suministro de energía eléctrica" de 19 de Marzo de 1931, artículo 61, se dice: "Cuando se conceda la supresión de alguna de las tarifas que la Empresa tenga establecidas, se respetarán los contratos hechos a base de la misma, los que no podrán ser modificados sin la anuencia de los respectivos abonados", y que esta disposición es procedente se aplique en este caso al establecer como unidad de contratación de suministros a tanto alzado el k. w. h. en vez de la bujía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las tarifas de suministro de corriente eléctrica que habrá de aplicar la Compañía General de Electricidad, de Granada, en la siguiente forma y condiciones:

Tarifa número 1:—Alumbrado a tanto alzado.

Por una sola lámpara instalada de 10 vatios, pesetas 1,65 al mes.

Por ídem ídem, de 15 vatios, pesetas 2,25 al mes.

Por mayor número de lámparas instaladas, no pudiendo exceder la capacidad total de ellas de 40 vatios, pesetas 3,00 al mes.

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador.

Consumo mensual comprendido entre 0 y 5 k. w. h., 0,75 pesetas k. w. h.

Ídem ídem, entre 5 y 10,5 ídem, 0,71 ídem ídem.

Ídem ídem, entre 10,5 y 26,4 ídem, 0,68 ídem ídem.

Ídem ídem, entre 26,4 y 53,2 ídem, 0,64 ídem ídem.

Ídem ídem, entre 53,2 y 107 ídem, 0,60 ídem ídem.

Ídem ídem, entre 107 y 322 ídem, 0,56 ídem ídem.

Ídem ídem, entre 322 y 647 ídem, 0,53 ídem ídem.

Ídem ídem, entre 647 y 1.084 ídem, 0,49 ídem ídem.

Ídem ídem, entre 1.084 y 1.650 ídem, 0,45 ídem ídem.

Consumo superior a 1.650 ídem, 0,33 ídem ídem.

Tarifa número 3.—Especial para determinados usos domésticos, como calefacción, planchas, hornillos, etcétera, y motores con línea separa-

da de la de alumbrado; se aplicará con contador de doble tarifa, a razón de:

Pesetas 0,35 k. w. h., desde las seis de la tarde a las tres de la madrugada.

Pesetas 0,25 k. w. h., desde las tres de la madrugada hasta las seis de la tarde.

Tarifa de aplicación condicional para alquiler de contadores.—Contadores monofásicos.

3 amperios, 120 voltios, 1,00 pesetas.

5 ídem, 120 ídem, 1,00 ídem.

10 ídem, 120 ídem, 1,00 ídem.

15 ídem, 120 ídem, 1,50 ídem.

20 ídem, 120 ídem, 1,75 ídem.

30 ídem, 120 ídem, 2,00 ídem.

50 ídem, 120 ídem, 2,25 ídem.

75 ídem, 120 ídem, 3,00 ídem.

5 ídem, 240 ídem, 1,50 ídem.

10 ídem, 240 ídem, 1,75 ídem.

15 ídem, 240 ídem, 2,00 ídem.

30 ídem, 240 ídem, 2,25 ídem.

50 ídem, 240 ídem, 2,50 ídem.

75 ídem, 240 ídem, 2,75 ídem.

100 ídem, 240 ídem, 3,00 ídem.

Contadores trifásicos.

5 amperios, 3 × 120 voltios, 1,50 pesetas.

10 ídem, 3 × 120 ídem, 1,75 ídem.

15 ídem, 3 × 120 ídem, 2,00 ídem.

30 ídem, 3 × 120 ídem, 2,50 ídem.

50 ídem, 3 × 120 ídem, 3,00 ídem.

75 ídem, 3 × 120 ídem, 3,50 ídem.

100 ídem en adelante, 5,00 ídem.

Al aplicarse la nueva modalidad de tarifas, la Compañía General de Electricidad respetará los contratos hechos con anterioridad, que no pueden ser modificados sin anuencia de los respectivos abonados, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931."

La aprobación de la tarifa de alquiler de contadores no prejuzga el que la Compañía tenga o no derecho a cobrar alquiler de los que debe facilitar a los abonados a quienes suministre corriente por contador, y la Jefatura de Industria de Granada cuidará que ello se ajuste a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Se convoca a concurso entre Ingenieros agrónomos la provisión de una plaza de dicha especialidad, vacante en el Servicio agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, en el presupuesto colonial vigente.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias hasta las trece del día 23 del próximo mes de Julio.

Los residentes en la Colonia podrán cursar sus peticiones por radio o por telégrafo.

Los concursantes habrán de tener un mínimo de dos años de servicios al Estado, o tres de trabajos particulares.

La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá, si lo estima conveniente, declarar anulado el concurso.

El nombramiento que se haga como resultado de este concurso quedará sin efecto si al ser sometido el interesado a reconocimiento facultativo por un Médico designado por la Dirección general de Marruecos y Colonias, apareciere que no se encuentra en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Dinamarca participa a este Ministerio que su Gobierno, de acuerdo con los artículos 1.º y 9.º del Convenio de La Haya, de 17 de Julio de 1905, ha dispuesto que las Autoridades ante las cuales hayan de ser presentadas las peticiones de notificación de actas y las comisiones rogatorias, a partir del 1.º de Julio de 1932, sean las siguientes:

Fuera de Copenhague: El Tribunal en cuya jurisdicción haya de ser cumplimentada la notificación o comisión rogatoria.

En Copenhague: El Presidente del Tribunal de la ciudad de Copenhague cuando se trate de notificación de actas, y el Ministerio de Justicia cuando se trate de comisiones rogatorias.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la Gaceta de 30 de Abril de 1930, número 120.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 4 de Junio de 1932

vido concedida la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Madrid D. Darío Bugallal y Araujo.

Con fecha 7 de Junio de 1932 se concede la prórroga de excedencia por un año al Notario que fué de Puebla de Almoradiel, D. Amador Madoe y Cortiz de Cienúndez.

Con fecha 11 de Junio de 1932 se ha concedido la prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario de El Escorial D. Emilio Marin Santacía, y por dos al de Balaguer, don José Placón de la Rúa.

Con fecha 18 de Junio se ha concedido la prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Manzanares, D. Francisco Mansilla y Mansilla.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresa, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para organización y régimen del Notariado del 7 de Noviembre de 1921 y artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929, GACETA del 30:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno tercero.—Ascenso en la categoría.

1.—Cuenca (por traslación de don Isauro Pardo y Pardo), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera.

2.—Sanlúcar de Barrameda (por traslación de D. Alfonso Caro Portero), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase.

3.—Priego (por traslación de D. Antonio Casas López), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

Turno tercero.—Ascenso en la categoría.

4.—Totana (por traslación de don Benigno Vera Villanueva), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

5.—Onda, distrito de Nules, Colegio de Valencia.

6.—Santa Fe (por traslación de don Manuel Gutiérrez Carrasco), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

7.—La Puebla de Montalbán, distrito de Torrijos, Colegio de Madrid.

8.—Calasparra, distrito de Caravaca, Colegio de Albacete.

9.—San Martín de Valdeiglesias, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

10.—Torroella de Montgrí, distrito de la capital, Colegio de Barcelona.

11.—Ollerio, distrito de Albaida, Colegio de Valencia.

12.—San Celoni, distrito de Arenys de Mar, Colegio de Barcelona.

13.—Porriño, distrito de Tuv, Colegio de La Coruña.

14.—Isla Cristina, distrito de Ayamonte, Colegio de Sevilla.

15.—Balaguer, distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia-telegrama tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla 4.ª, la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—La Notaría de Marchena (por traslación de D. Miguel Díaz Valdés) ha correspondido al turno cuarto o de oposición entre Notarios, y las de Lloret de Mar, Alcañices y Font, al de oposición directa y libre, por no haberlas solicitado en el concurso anterior ningún aspirante.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse

los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 15

Del número 349 al 386.

ATLANTICO NORTE.—Derrotas trasatlánticas.—Próximo restablecimiento del "Ice Patrol Service".—Notice to Mariners, núm. 443. Londres, 1932.

Núm. 349.—Detalles.—En fecha próxima empezará la campaña anual del "Ice Patrol Service" a cargo de los buques de la Marina americana "General Greene", "Tampa" y "Pontchartrain".

Las observaciones preliminares en las proximidades del Gran Banco de Terranova, localización de los campos de hielo e icebergs (observación de cantidades de hielo, calidades, extensión y movimientos) serán hechas por el buque "General Greene" (señal de llamada N R L S).

Cuando el hielo se mueva hacia el Sur lo bastante para hacer necesario una patrulla constante, los buques "Tampa" y "Pontchartrain" empezarán el regular "Ice Patrol Service" alternativamente; ambos buques usará la llamada especial por T. S. H. (N I D K), peculiar para este servicio.

El "Ice Patrol Service" tiene por objeto localizar los icebergs y campos de hielo próximos a las derrotas trasatlánticas en las vecindades del Gran Banco de Terranova, describiéndose el mismo en el "List of Wireless Signals", del Almirantazgo inglés.

(Aviso número 349, 8 de Abril de 1932.)

List of Wireless Signal, Vol. I, de 1931, números 5.886, 5.896, 5.014, 5.930 y 5.944-A.

List of Wireless Signals, Vol II, de 1931, página 164.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Litoral.—Tiro con ametralladora desde aviones al mar.—Axi aux Navigateurs número 193-A. Bruselas, 1931.

Núm. 350.—Detalles.—Del 11 de Abril al 31 de Mayo de 1932 se efectuarán diariamente de 10 a 17 horas (exceptuando los domingos y días festivos), en el trozo de costa comprendido entre Middelkerke y Westende, tiros con ametralladora por aviones hacia el mar.

La zona peligrosa que queda terminantemente prohibida a la navegación los días y horas citados está comprendida en un trapecio cuyos vértices son:

Latitud, 51º 11' 05" N.; longitud, 2º 46' 38" E.; ídem, 51º 10, 25" N.; ídem, 2º 46, 38" E.; ídem, 51º 13, 54" N.; 2º 46' 50" E.; ídem, 51º 12' 24" N.; ídem, 2º 43' 06" E.

La vigilancia del campo de tiro será efectuada por un barco del Estado; éste izará un cuarto de hora antes de empezar el ejercicio una bola debajo de la bandera B del Código Internacional.

(Aviso número 350, 8 de Abril de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.872.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Puerto de Holyhead.—Luces de enfilación suprimidas.—Notice to Mariners, núm. 420. Londres, 1932.

Núm. 351.—Situación.—Latitud: 53º 19 N.—Longitud: 4º 37' W (aproximada).

Detalles.—Las dos luces de enfilación fijas rojas situadas en el extremo

Sur del muelle del Almirantazgo, en la posición arriba indicada, han sido suprimidas definitivamente.

Aviso número 351, 8 de Abril de 1932.

List of Lights, Part. I, de 1931, números 1.596 y 1.597.

Cuaderno de Faros de 1926, números 427 y 428.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.011, 1.825 B (plano) y 1.413.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Radiofaro de Gris-Ney.—Emisiones para pruebas.—Avis aux Navigateurs, número 547. París, 1932.

Núm. 352.—Situación.—Latitud: 50° 52' N.—Longitud: un grado 35' E (aproximada).

Detalles.—Las emisiones de este radiofaro se efectúan con una potencia bien determinada y mantenida constante, con el fin de determinar hasta qué distancia de la estación es posible en esas condiciones tomar marcaciones precisas en todo tiempo.

Se ruega a los navegantes comuniquen a M. l'Ingenieur en Chef du Service Central des Phares et Balises, 13 Avenue du President Wilson, París (16°), hasta qué distancia consideran ellos que el radiofaro puede ser marcado en todo tiempo, indicando igualmente el tipo de radiogoniómetro utilizado en su buque.

Aviso número 352, 8 de Abril de 1932.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.087.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.872.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, número 2.176.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barnouic.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 552. París, 1932.

Núm. 353.—Aviso anterior núm. 222 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 02' N.—Longitud: 2° 48' W. (aproximada).

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior ha vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso núm. 353, 8 de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.320.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.

B. H. I. Cartas francesas, números 831 y 970.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Lorient.—Luz normal.—Avis aux Navigateurs, número 551. París, 1932.

Núm. 354.—Aviso anterior número 224 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 44' N.—Longitud: 3° 22' E. (aproximada).

Detalles.—La luz posterior de enfilación de Keroman, a que se refiere el citado aviso anterior, ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso número 354, 8 de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.447.

B. H. I. Carta francesa núm. 4.981.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Noirmontier.—Baliza establecida.—Avis aux Navigateurs, número 550. París, 1932.

Núm. 355.—Situación.—Latitud: 46° 57' N.—Longitud: 2° 17' W. (aproximada).

Detalles.—Sobre la roca "Le Gross Aerie", en la situación arriba indicada, ha sido instalada una baliza de madera pintada de negro, terminada en marca de tope cilíndrica.

(Aviso número 355, 8 de Abril de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

B. H. I. Cartas francesa núm. 147.

MAR MEDITERRANEO, TURQUIA.—Golfo de Esmirna.—Prescripciones para la entrada al mismo.—Avis aux Navigateurs, número 578. París, 1932.

Núm. 356.—Situación de Isla Chustán:

Latitud: 38° 30' N.—Longitud: 26° 45' E. (aproximada).

Detalles.—Después de haber dado a conocer al semáforo de Isla Chustán su nacionalidad y características, los buques pueden entrar en el Golfo de Esmirna a las horas siguientes:

a) En Diciembre, Enero y Febrero, media hora antes de la salida y media hora después de la puesta del sol.

b) En Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre, cuarenta y cinco minutos antes de la salida y cuarenta y cinco minutos después de la puesta del sol.

c) En Junio, Julio y Agosto, una hora antes de la salida y una hora después de la puesta del sol.

Un cono rojo con el vértice hacia arriba se izará en el palo de señales del semáforo de Isla Chustán, durante los periodos antes de la salida y después de la puesta del sol en los cuales los buques, como antes se expresa, pueden entrar en el Golfo.

Estas reglas no se aplican en tiempos cerrados.

(Aviso núm. 356, 8 de Abril 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.835 B.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Bizerta.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 553. París, 1932.

Núm. 357.—Situación.—Latitud: 37° 17' N.—Longitud: 9° 53' E (aproximada).

Detalles.—La boya del Telégrafo situada a una milla al 340° del extremo del muelle N., en la situación arriba indicada, ha desaparecido.

(Aviso núm. 357, 8 de Abril de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.381.

B. H. I. Carta francesa, núm. 4.198.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Mehdia.—Luces apagadas temporalmente.—Avis aux Navigateurs, núm. 549. París, 1932.

Núm. 358 (accidental).—Aviso anterior núm. 34 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud 34° 17' N.—Longitud: 6° 38' W (aproximada)

Detalles.—Las luces de los muelles N. y S. se encuentran apagadas temporalmente.

(Aviso núm. 358, 8 de Abril 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 592-B y 592-C.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.238.

B. H. I. Carta francesa, núm. 5.606.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Africa Occidental Francesa. Port Bouet.—Información sobre la luz.—Avis aux Navigateurs, número 566. París, 1932.

Núm. 359.—Aviso anterior número 1.506 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 15' N.—Longitud: 3° 57' W (aproximada).

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior está en periodo de pruebas.

(Aviso número 359, 8 de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 651-A.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.362, 3.139 y 594.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Isla de Fernando Poo.—Punta de los Frailes.—Sector de oscuridad de la luz.—Cañonero "Cánovas del Castillo". Marzo, 1932.

Núm. 360.—Situación.—Latitud: 3° 47,3 N.—Longitud: 8° 42,9 W (aproximada).

Detalles.—Esta luz no es visible para todo buque que se encuentre al Sur de la demora 73° a dicho faro, por ocultarla un grupo de árboles de gran altura.

(Aviso número 360, 8 de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 769.—Carta núm. 982.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—Barco-faro "Cross Rip" (proximidades).—Naufragio balizado.—Notice to Mariners, número 645. Washington, 1932.

Núm. 361.—Situación.—Latitud: 41° 27' 06" N.—Longitud: 70° 18' 40" W (aproximada).

Detalles.—A 0,75 millas al 284° del citado barco-faro se ha hundido un buque, habiéndose fondeado para balizarlo una boya luminosa pintada a bandas horizontales rojas y negras y exhibiendo una luz verde de relámpago cada 3 segundos (luz, 0,3 seg.; ocultación, 2,7 seg.).

Una boya con campana se ha fondeado al lado de la antes citada boya luminosa.

Las boyas están fondeadas a 68 metros al WNW. del casco hundido.

(Aviso número 361, 8 de Abril de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.480.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Florida.—Islo Hillsboro.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 653. Washington, 1932.

Núm. 362.—Situación.—Latitud: 26° 16' N.—Longitud: 80° 05' W (aproximada).

Detalles.—La luz del islote Hillsboro ha sido modificada, siendo sus características actuales:

Blanca de destello cada 20 segundos (luz, 1 seg.; ocultación, 19 seg.)

(Aviso número 362, 8 de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.117.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 659.

GOLFO DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Alabama.—Bahía Mobile.—Radiofaro de Sand Island modificado.—Notice to Mariners, número 667. Washington, 1932.

Núm. 363.—Situación.—Latitud: 30° 11' 15" N.—Longitud: 88° 3' 2" W (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Sand Island transmite en la actualidad con una frecuencia de 280 kc/s., continuamente durante tiempos cerrados o de niebla y diariamente en tiempos cla-

los terceros 15 minutos de cada hora.

(Aviso número 363, 8 de Abril de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.853, 2.344 y 1.467.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, número 2.842.

MAR DE LAS ANTILLAS, ISLA SANTA ANDREWS.—Courtown Cays.—Posición de una luz.—Notice to Mariners, núm. 336. Washington, 1932. Núm. 364.—Aviso anterior núm. 284 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 12° 24' 0" N.—Longitud: 81° 27' 53" W.

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior está situada en Bolívar (Middle Cay), del grupo Courtown Cays, en la situación arriba indicada.

(Aviso número 364, 8 de Abril de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.218.

MAR DE LAS ANTILLAS, HONDURAS BRITANICAS.—Puerto de Belize.—Bajo "Cayo Español".—Baliza demolida y boya establecida.—Notice to Mariners, número 433. Londres, 1932. Núm. 365.—Situación.—Latitud: 17° 23' N.—Longitud: 88° 03' W (aproximada).

Detalles.—La baliza pintada de negro que marcaba este bajo, ha sido demolida y establecido en su lugar una boya cilíndrica pintada de negro.

(Aviso número 365, 8 de Abril de 1932.)

Cartas de Almirantazgo Inglés, números 522 y 959.

MAR DE LAS ANTILLAS, HONDURAS, COSTA N.—Bahía Trujillo.—Punta Castilla.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 665. Washington, 1932.

Núm. 366.—Situación.—Latitud: 16° 1' 15" N.—Longitud: 86° 3' 4" W (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca establecida en Punta Castilla, ha sido suprimida.

(Aviso número 366, 8 de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.133.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.219.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA N.—Estado de Maranhao.—Isla de Magunga.—Luz establecida.—Avisos aos Navegantes, número 11. Río Janeiro, 1932.

Núm. 367.—Situación.—Latitud: 1° 39' S.—Longitud: 44° 40' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido inaugurada una nueva luz establecida en Isla Magunga, en la situación arriba indicada, con las siguientes características:

Blanca de relámpagos cada seis segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos.)

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 23 metros.

Alcance de la misma: 13,3 millas. Estructura metálica pintada de blanco.

(Aviso número 367, 8 de Abril de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 528.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Río Janeiro.—Puerto de Río Janeiro.—Luz establecida.—Avisos aos Navegantes, número 12. Río Janeiro, 1932.

Núm. 368.—Situación.—Latitud: 22° 54' 5 S.—Longitud: 43° 10' W (aproximada).

Detalles.—En la punta de Calabougo ha sido inaugurada una nueva luz con las siguientes características:

Blanca de relámpago, cada 3,0 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Alcance de la luz, nueve millas.

Altura de la misma sobre el nivel del mar, 7,50 metros.

Estructura: Columna de hierro pintada de negro.

(Aviso núm. 368, 8 de Abril 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 541.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA SE.—Estado de Sao Paulo.—Isla de Sao Sebastiao.—Nueva luz establecida.—Avisos aos Navegantes, número 10. Río Janeiro, 1932.

Núm. 369.—Situación.—Latitud: 24° 50' N.—Longitud: 45° 15' W (aproximada).

Detalles.—En la punta Pirabura de la Isla de Sao Sebastiao se ha establecido una luz con las siguientes características:

Roja de relámpago cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 40 metros.

Alcance de la misma, 7,4 millas.

Estructura: Columna de cemento armado de tres metros de altura.

(Aviso núm. 369, 8 de Abril 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 530.

PACIFICO SUR, PERU.—Corrección a un aviso anterior.—Avisos aos Navegantes. Callao, Enero de 1932.

Núm. 370.—Aviso anterior número 315 de 1932 (véase).

Detalles.—En el citado aviso anterior corrijause el nombre de "Punta Aguia" a "Punta Aguja", y la situación a

Latitud: 5° 55' 30" S.—Longitud: 81° 7' 48" W.

(Aviso núm. 370, 8 de Abril 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.782.

GOLFO PERSICO, SHATT AT ARAB.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, número 429. Londres, 1932.

Núm. 371.—Detalles.—1) Hor al Roo-ka.—Luz posterior, en

Latitud: 29° 54" N.—Longitud: 43° 38' E (aproximada).

Nuevas características: Blanca fija.

2) Inner bar.—Luz posterior, en Latitud: 28° 57' N.—Longitud: 43° 34' E (aproximada).

Nuevas características: Blanca fija.

3) Fao reach.—Luz posterior, en Latitud: 29° 58' N.—Longitud: 43° 28' E (aproximada).

Nuevas características: Fija con sectores blancos y rojo.

4) Kasba reach.—Luz posterior, en Latitud: 30° 00' N.—Longitud: 43° 28' E (aproximada).

Nuevas características: Fija blanca.

5) Abadan reach.—Luz posterior, en Latitud: 30° 13' N.—Longitud: 43° 23' E (aproximada).

Nuevas características: Fija blanca.

(Aviso núm. 371, 8 de Abril 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 312, 312-4, 313-1, 313-3 y 314-1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.842, 3.843, 3.844 y 1.235.

MAR DE CHINA ORIENTAL, CHINA, COSTA E.—Río Yangtze.—Shanghai y proximidades.—Luces que no merecen confianza.—Notice to Mariners, número 430. Londres, 1932.

Núm. 372 (accidental).—Situación.—Latitud: 31° 23' N.—Longitud: 121° 31' E (aproximada).

Detalles.—Las luces, balizas luminosas y boyas luminosas que balizan las proximidades del Whang-poo, no ofrecen temporalmente confianza.

Hasta que se dé nuevo aviso, se debe navegar con grandes precauciones en dicha zona.

(Aviso núm. 372, 8 de Abril 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 1.793, 1.795, 1.797, 1.797-5, 1.798, 1.896, 1.701 y 1.704.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.601, 1.602 y 2.369.

MAR DEL JAPON, JAPON.—Hokkaido. Otaru Ke.—Alteraciones en una luz. Notice to Mariners, número 431. Londres, 1932.

Núm. 373.—Detalles.—Luz de Hoyori Yama.

Latitud: 43° 15' N.—Longitud: 141° 01' E (aproximada).

Las características de esta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Blanca de ocultaciones cada 4 segundos (luz, 2 seg.; ocultación, 2 seg.).

(Aviso número 373, 8 de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.317.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 993, 2.931, 452, 2.405 y 2.459

ESPAÑA.—Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico.

Núm. 374.—Detalles.—Se ha publicado el suplemento núm. 2 al Libro de Faros y Señales de Niebla, de 1930, parte III.

Contiene las adiciones y correcciones hasta el 1.º de Enero de 1932, anula al suplemento anterior y las alteraciones de las páginas 157, 158 y 159 del citado libro de faros.

(Aviso número 374, 8 de Abril de 1932.)

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Puerto de Algeciras.—Características de luces.—Comandancia de Marina de Algeciras, 19 de Marzo de 1932.

Núm. 375.—Aviso anterior núm. 262, de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 7' N.—Longitud: 5° 26' W (aproximada).

Detalles.—Como ampliación al citado aviso anterior se expresan a continuación las características de las nuevas luces establecidas.

1.º Luz del martillo W. de la dársena Villanueva.—Luz fija blanca sobre columna de cemento armado de 5,40 metros de altura.

Alcance de la luz: una milla.

Altura de la misma sobre el nivel del mar: 8,75 metros.

2.º Luz situada en la esquina que forman los muros N. y E. del muelle de la Galera.—Fija roja, sobre poste de madera de 4,15 metros de altura.

Alcance de la luz: Una milla.

Altura de la misma sobre el nivel del mar: 7,13 metros.

3.º Luces de enfilación.

a) Luz anterior, situada en la es-

quina que forman los muros Sur y Este del muelle de la Galera. Fija verde, sobre poste de madera de 3,95 metros de altura.

Alcance de la luz: dos millas.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 6,30 metros.

b) Luz posterior, situada en el origen del muelle Sur del muelle de la Galera, a 351,7 metros de la luz anterior. Fija roja, sobre columna de cemento armado de 6,95 metros de altura.

Alcance de la luz: dos millas.

Altura de la misma sobre el nivel del mar: 10,65 metros.

Todas estas luces son provisionales. (Aviso núm. 376, 8 de Abril de 1932.) Cuaderno de Faros de 1930, números 367-A, 369, 369-A y 369-B.

Carta número 9-A.

MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES.—Isla de Mallorca.—Puerto de Sóller.—Información sobre obras en el puerto.—Ayuntamiento de Marina de Sóller, 23 de marzo de 1932.

Núm. 376.—Situación.—Latitud: 39° 42' N.—Longitud: 2° 41' E (aproximada).

Detalles.—Debido a los trabajos que se ejecitan en este puerto, ha quedado inhabilitada la zona de atraque del mismo.

Por cuya razón, no pudiéndose atracar a los muelles, las operaciones de carga y descarga habrán de efectuarse colocados de punta a los mismos.

(Aviso núm. 376, 8 de Abril de 1932.)

Carta número 971 (plano).

ESPAÑA.—Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico, Abril 1932.

Núm. 377.—Detalles.—Se ha puesto a la venta la edición de 1932 del "Derroteo de las Costas de España y Portugal, desde el Cabo de Trafalgar al puerto de La Coruña."

Precio del ejemplar, 11 pesetas.

(Aviso núm. 377, 8 de Abril de 1932.)

MAR MEDITERRANEO, AFERICA, COSTA N.—Puerto de Ceuta.—Información sobre luces.—Comandancia de Marina de Ceuta, 31 de Marzo 1932.

Núm. 378.—Aviso anterior número 212 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 53',7 N.—Longitud: 5° 16',9 W. (aproximada).

Detalles 1.º Luz suprimida.—La luz fija blanca que marcaba el extremo construido del dique de Levante ha sido suprimida.

2.º Boya restablecida.—La boya luminosa (luz roja de oculaciones) que marca el avance de los trabajos de construcción del dique de Levante, ha quedado fondeada de nuevo en su estación a 90 metros del extremo del citado dique de Levante en dirección del eje del mismo. El alcance de la luz es de 5 millas.

3.º El alcance de la luz verde del extremo del dique de Poniente es de cuatro millas, y su altura sobre el nivel del mar es 2,60 metros.

4.º Luz establecida.—En el martillo situado próximo al extremo del dique de Poniente, Verde. Altura de la misma sobre el nivel del mar, 4,16 metros.

(Aviso número 378, 8 de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 572, 573, 576 y 576.

Carta número 259-A.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Isla de Fernando Poo.—Bahía de Santa Isabel.—Correcciones al plano.

Cañonero "Cánovas del Castillo", Marzo 1932.

Núm. 379.—Aviso anterior 137 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 3° 46' N.—Longitud: 8° 48' E. (aproximada).

Detalles.—A unos 150 metros al N. de Punta Pilón, existen restos de un naufragio que velan en pleamar.

2.º Deben suprimirse los restos de naufragios marcados en el anexo gráfico al arriba citado aviso anterior, con E D (línea roja).

3.º Deben suprimirse las dos boyas ciegas que figuran en el plano entre Islotes de Enriquez y Punta Pilón, por no existir en la actualidad.

(Aviso número 379, 8 de Abril de 1932.)

Cartas números 255 (plano) y 932. **MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.**—Tarifa (proximidades).—Calamento de la almadraba "Lances de Tarifa".—Ayuntamiento de Marina de Tarifa, 6 Abril 1932.

Núm. 380.—Situación.—Latitud: 36° 0' 59' N.—Longitud: 5° 37' 15" W. (aproximada).

Detalles.—El día 8 de Abril de 1932, empezará el calamento de la almadraba "Lances de Tarifa".

(Aviso número 380, 8 de Abril de 1932.)

Cartas, números 105-A, 699 y 115-A San Fernando, 8 de Abril de 1932. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de D. Ramón Wenceslao Duch, vecino de Sabadell, que copiada a la letra dice así:

"Que después de varios ensayos ha logrado la obtención de un producto alimenticio, sucedáneo del café, consistente en trigo malteado, tostado con una pequeña cantidad de azúcar, cuyo producto, que he denominado con el nombre de fantasía Grafsan, hay que reconocer es de un gran valor higiénico, alimenticio y nutritivo, sin presentar para las personas de temperamento nervioso los peligros del café y de algunos sucedáneos.

Conociendo la composición química del trigo y su valor nutritivo, y teniendo en cuenta que el procedimiento utilizado por el suscrito para convertirlo en Grafsan consiste en someter al trigo al malteo, dándole un tratamiento térmico con una pequeña cantidad de azúcar, con exclusión de todo otro cuerpo extraño, es evidente que no puede producir alteración alguna al trigo que lo convertiría en substancia nociva, ya que, por el contrario, convertido en Grafsan reúne éste condiciones higiénicas y alimenticias, sin excitar con su consumo el sistema nervioso, y, por lo tanto, resulta el Grafsan muy propio para utilizarlo como sucedáneo del café.

Como quiera que para poder proceder el suscrito a la elaboración y venta del Grafsan en grano o en polvo, como sucedáneo del café, precisa la autorización correspondiente que previene el Real decreto de 12 de

Agosto de 1923, es por lo que a V. E. suplico que, previos los trámites legales, se sirva concederme autorización para la elaboración y venta en grano o en polvo del Grafsan, que, como queda dicho, consiste en trigo malteado, tostado con una pequeña cantidad de azúcar, a cuyo fin, y a los efectos legales correspondientes, acompaño muestra por cuadruplicado del Grafsan, obligándose desde luego el suscrito al pago de los derechos e impuestos a que deban estar sujetos los sucedáneos del café."

Madrid, 15 de Junio de 1932.—El Director general, Berenguer.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza), don Nicolás Celorrio Martínez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Ventoja de la Rioja abonará mensualmente 2,20 pesetas.

El ídem de Mansilla de la Sierra, 9,62 pesetas.

El ídem de Quel, 16,61 pesetas.

El ídem de Camporvin, 2,13 pesetas.

El ídem de Torrellas, 21,47 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava (Ciu. ad Real), D. Cesáreo de Santa Bonales, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Picón abonará mensualmente 5,78 pesetas.

El ídem de Alcolea de Calatrava, 64,13 pesetas.

El ídem de Abenojar, 33,95 pesetas.

El ídem de Los Pozuelos de Calatrava, 2,94.

El ídem de Valenzuela de Calatrava, 63,15 pesetas.

Este último Ayuntamiento tendrá a su cargo recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido

y abouar al jubilado su mensualidad íntegra.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director general, Gortázar López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto municipal de 3 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Benabarre y sus agregados, Caladrones, Caserras, Pilzán y Purroy, provincia de Huesca, partido judicial de Benabarre, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y veinte familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.772 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Vara, Inspector provincial de Sanidad, interino.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria; y

Secretario, D. Fernando Marquina Falcón, Secretario del Ayuntamiento de Benabarre.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: los que designe el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Benabarre, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULAR

Transcurrido el plazo de diez días a que se refería la circular de esta Dirección general, fecha 1.º del actual, para que las Enfermeras Visitadoras aprobadas en el concurso de 23 de Mayo último eligieran, por el orden obtenido en éste, las plazas señaladas en dicha circular, y verificado el acoplamiento de las mismas conforme a las peticiones formuladas, han resultado vacantes las plazas siguientes: Alicante, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Murcia (dos plazas) y Cádiz (dos plazas), que no fueron solicitadas por ninguna de las concursantes.

Asimismo, y por igual causa, han quedado sin destinar doña Josefa Bravo Moreno, doña Mercedes Martínez, doña María Luisa Díaz, doña Francisca Rodríguez Hernández, doña Carlota Ullé, doña Catalina Mayoral y doña Teresa Ballester. Ya que las plazas que

solicitaron no les pudieron ser adjudicadas teniendo en cuenta el número obtenido en el concurso.

A este efecto, el Director general que suscribe dispone que en el impropio plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, las Enfermeras Visitadoras antes citadas deberán solicitar, mediante instancia, las plazas vacantes a que se refiere el párrafo primero, que les serán otorgadas por el orden en que figuran; entendiéndose que si alguna de ellas no alcanzara plaza en este segundo concurso por no solicitar las vacantes existentes, se considerará baja en la plantilla de Enfermeras Visitadoras afectas a los servicios antituberculosos.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Mayo último (GACETA del 8 de Junio),

Esta Dirección general ha dispuesto que los autores, editores y propietarios de libros escolares que deseen presentar sus publicaciones para que las estudie el Consejo de Instrucción pública, a los fines de su posible selección y uso en las Escuelas primarias, se sirvan remitir a dicho Consejo, antes del día 1.º del próximo mes de Septiembre, seis ejemplares de cada uno de sus libros.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Visto el informe emitido por el Ministerio de Economía Nacional en relación con el aprovechamiento de cinco litros por segundo de aguas del río Burunda, cuya concesión ha sido solicitada por la Sociedad anónima Cementos Portland para su empleo, como elemento necesario en la fabricación de cemento en la fábrica que dicha Sociedad posee en Olazagutia:

Resultando que el expresado informe ha sido solicitado por este Ministerio en virtud de que el aprovechamiento de aguas del río Burunda, cuya concesión solicita la Sociedad anónima Cementos Portland, lleva consigo una merma de cinco litros por segundo en el caudal de que disponen los reclamantes D. Juan y D. Miguel Echávarri Mendiluce, usuarios de una concesión otorgada por el Gobernador en 6 de Octubre de 1901, para el aprovechamiento de 900 litros por segundo

del mismo río, si bien como informa la División Hidráulica del Ebro los perjuicios alegados por los reclamantes no pueden existir, ni cuando el caudal del río exceda de 905 litros por segundo, lo que ocurre durante un período de unos diez meses al año, ni tampoco cuando el río esté en estiaje, porque en esta época los usuarios del salto utilizan una central térmica de reserva y quedan, pues, circunstanciados dichos perjuicios a los períodos de transición que, dado el régimen del río, son sumamente breves, por lo que el Ingeniero de la División Hidráulica del Ebro informa en el sentido de que se otorgue la concesión con la cláusula de que la fábrica de cemento suspenda el aprovechamiento durante aquellos períodos en que el caudal no llegue a los 905 litros por segundo y sea, sin embargo, suficiente para el funcionamiento a hilo de salto, o sea para que este trabajo sin necesidad de represados; aunque también estima que teniendo en cuenta la circunstancia de haber sido declarada de utilidad pública la fábrica por Real decreto de 5 de Abril de 1929, cabría la expropiación parcial del salto de los señores Echávarri, solución que encuentra más acertada el Ingeniero Jefe de la expresada División Hidráulica, ya que la primera solución, aunque siempre posible, no puede satisfacer las necesidades de carácter prácticamente uniforme, que está llamado a cubrir el aprovechamiento que se pide, por lo que propone se decida la expropiación de la parte de caudal necesario, apoyándose en la utilidad pública reconocida a la fábrica que ha de destinarse, cuya solución tiene por fundamento el determinar la importancia de la necesidad del aprovechamiento para la industria a que va destinado, y si la declaración de utilidad de que ésta goza puede ser aplicable a la expropiación parcial de otro aprovechamiento utilizado en otra industria, como el salto en cuestión, definición que por salirse fuera de este Ministerio propuso el Negociado se comprobara con un asesoramiento autorizado, por lo que fué enviado el expediente al Ministerio de Economía Nacional, lo que motivó el informe aludido:

Resultando que en el informe del Ministerio de Economía Nacional se considera que el consumo de agua es absolutamente indispensable para la fabricación de cemento, y que la cantidad de cinco litros por segundo es muy pequeña en relación con la importancia industrial de la fábrica a que se destina y se señala, que no se puede menos de asentar a los razonamientos que sobre posibilidad de perjuicios para el único usuario que ha protestado en el expediente y sobre la preferencia que según la ley de Aguas merece este aprovechamiento, hace en su informe la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que con fecha 30 de Mayo de 1931 se acordó la concesión a dicha Sociedad del referido aprovechamiento con ciertas prescripciones que se le notificaron para su aceptación o para que hiciera sobre ellas las observaciones que estimara convenientes:

Resultando que la citada Sociedad Cementos Portland presentó posterior-

mente dos instancias, en una de las cuales acepta todas las condiciones propuestas, aunque haciendo observaciones a las condiciones segunda y séptima, y en la otra solicita la declaración de utilidad pública del aprovechamiento de referencia:

Resultando que dichas peticiones se basan, respectivamente, en la imposibilidad de construir un depósito de reserva para el caso previsto en la condición segunda, debiendo, en otro caso, detenerse la marcha de la fábrica, con lo que se ocasionarían perjuicios de todo orden de gran importancia muy superiores al valor que pueda significar el aprovechamiento de los Sres. Echávarri:

Considerando que de lo señalado en el informe del Ministerio de Economía Nacional asintiendo a lo indicado por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, nada se infiere acerca de si la declaración de utilidad pública de que goza la fábrica puede ser aplicable a la expropiación parcial de otro aprovechamiento utilizado en otra industria, como es el salto en cuestión, y esta definición, que cae fuera de la esfera de este Ministerio, es imprescindible para poder otorgar la concesión en la forma que propone el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica, que lleva consigo la expropiación de una parte del aprovechamiento que vienen usando los Sres. Echávarri:

Considerando que la solución de otorgar la concesión, con la reserva de que se suspenda el aprovechamiento solicitado durante los períodos de transición de uno a otro régimen del río, que son sumamente breves, resulta más respetuosa de todo derecho, y por otra parte permite siempre que, si a petición de la expresada Sociedad se declara la utilidad pública del aprovechamiento, pueda ésta ser aplicable a la expropiación parcial del salto que utilizan los usuarios D. Juan y D. Miguel Echávarri Mendiluce:

Considerando que al fijar las condiciones de la concesión se tuvo en cuenta la importancia de la industria peticionaria, pero que excede de las atribuciones de este Ministerio el acordar la utilidad pública del aprovechamiento, base necesaria para que puedan modificarse las condiciones 2.ª y 7.ª, en el sentido que desea el peticionario:

Considerando que no procediendo acceder a estas modificaciones deben mantenerse íntegramente las condiciones impuestas por esta Dirección general, que han sido aceptadas por el peticionario:

Considerando que con fecha 12 de Marzo último se acordó:

1.º Considerar aceptadas las condiciones impuestas a la S. A. Cementos Portland para la concesión de un aprovechamiento de cinco litros, por segundo, del río Burunda, con destino a la fabricación de cemento, a reserva de que puedan modificarse en el sentido propuesto por el peticionario, si éste consigue de quien corresponda la declaración de utilidad pública

para el referido aprovechamiento; y

2.º Otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas y aceptadas a reserva de que puedan modificarse las correspondientes, si llegasen a obtener de la Autoridad competente la declaración de utilidad pública del aprovechamiento:

Considerando que comunicado este acuerdo a la Sociedad peticionaria, para su aceptación y remisión, en su caso, de la póliza correspondiente conforme a la vigente ley del Timbre, la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, por oficio de 25 Abril del corriente año, manifiesta que por el Gerente de la S. A. "Cemento Portland" se le ha dirigido escrito aceptando las condiciones impuestas y remitiendo póliza de 120 pesetas, que se ha remitido y queda unida al extracto de Secretaría de este expediente,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se viene haciendo mérito con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima "Cementos Portland", de Pamplona, para derivar, con destino al abastecimiento de la fábrica de cementos de Olazagutía (Navarra) y consumirlo en las diferentes operaciones y preparaciones que exige la fabricación, hasta un caudal de cinco litros, por segundo, del río Burunda, en jurisdicción de Olazagutía.

2.ª Para respetar los derechos de los usuarios de aguas abajo, en tanto no sean objeto de la correspondiente expropiación parcial, suspenderá la fábrica de cemento la derivación con consumo de agua en los momentos en que el caudal del río Burunda sea inferior a 905 litros, por segundo, y, sin embargo, sea suficiente para el funcionamiento a hilo, es decir, sin embalse ni represado de ninguna especie, del aprovechamiento de los señores Echávarri.

3.ª Las obras se llevarán a cabo dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, con arreglo al proyecto que obre en el expediente suscrito en Olazagutía a 8 de Agosto de 1929, por el Ingeniero don Juan Urriza, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, quien, por sí o por el Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, una vez terminadas, levantando acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.ª Para el oportuno cumplimiento de la condición anterior el concesionario avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

5.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta a que se refiere la condición 2.ª

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho, de tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras.

7.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, para su aprobación por la División Hidráulica del Ebro, el correspondiente proyecto de módulo, debiendo figurar en el mismo la forma de reglamentar prácticamente el cumplimiento de la condición 2.ª relativa a la suspensión del aprovechamiento en los momentos que en la misma se determinan.

8.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, se otorga por el tiempo que subsista la fábrica de cemento para que se concede, dejando a salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si en virtud de petición de la Sociedad concesionaria se declarase algún día la utilidad pública del aprovechamiento, podrá ser objeto de expropiación parcial, con arreglo a los trámites legales, el aprovechamiento de los Sres. Echávarri.

9.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre contrato y accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

10. En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados.

11. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

12. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada, así como en cualquiera de los casos señalados en la ley de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según queda indicado, de Orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Madrid, 11 de Junio de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Tragacete, Huéllamo y Vega del Codorno (agregados).....	Tragacete	Cuenca	Cuenca	»
Valera de Arriba, Gimeda del Rey y Parras de las Vegas.....	Valera de Arriba.....	Idem	Idem	Interina
Villaescusa de Haro y Rada de Haro (agregados)	Villaescusa de Haro.....	Idem	Belmonte	Defunción
Cardenete, Enguídanos, Villora y Yémeda (agregados).....	Cardenete	Idem	Cañete	Nueva creación.....
Tormantos y Leiva (agregado).....	Tormantos	Logroño	Santo Domingo.....	Traslado
Letux, Lagata y Samper del Saiz (agregados)	Letux	Zaragoza	Belchite	Interina
Bujuelo	Bujuelo	Salamanca	Alba de Tormes.....	Nueva creación.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
San Sebastián.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa	San Sebastián.....	Interina
Bercianos del Camino, y Cordaliza del Pino y Vallecillo de las Matas (agregados)	Bercianos del Camino.....	León	Sabagán	Idem
San Salvador de Cantamuga, y Redondo, Celada de Roblecedo, Herreruella de Castillería, Polentinos, Vañes y Lores (agregados).....	San Salvador de Cantamuga.....	Palencia	Cervera	Idem
Lavecilla, y Valdepiélago, Valdeteja y Valdelugueros (agregados).....	Lavecilla	León	Lavecilla	Idem
Agreda	Agreda	Soria	Agreda	Idem
Cármenes	Cármenes	León	Lavecilla	Idem
Miranda	Miranda	Oviedo	Belmonte	»
Valle de Arán, con seis pueblos, y Betelu, Errasquis y Lezaeta (agregados)	Valle de Arán.....	Navarra	Pamplona	Dimisión
Peral de Arianza y Granja de Pinilla (agregado)	Peral de Arianza.....	Burgos	Lerma	Renuncia
Miralrío, y Utande y La Casa de San Galindo (agregados).....	Miralrío	Guadalajara	Brihuega	Dimisión
Fresno de Sayago, Torreprades, Piñel y Mogatar.....	Fresno de Sayago.....	Zamora	Bermillo de Sayago.....	Creación
Budia, y Mantriel, Durón, El Olivar, Alócén y Valdelagua (agregados).....	Budia	Guadalajara	Brihuega	Defunción
Santa Colomba de Curueño.....	Santa Colomba de Curueño.....	León	Lavecilla	Interina

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 10 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.350	1.750	9.000	»	No.	Paradas	Treinta días.....	Preferencia: Servicios interinos.
2.364	2.252	»	»	No.	No	Idem	Servicios unificados.
1.539	1.480	2.985	»	»	»	Idem	Idem.
5.093	3.000	9.000	»	No.	No	Idem	Idem.
1.340	1.400	2.460	350	No.	No	Idem	Idem.
2.968	1.750	950	»	»	»	Idem	Idem.
2.168	1.350	715	»	Sí.	Ferías	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-
general, F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
78.432	4.200	5.700	»	Sí.	No	Treinta días.....	Preferencia: Servicios interinos.
1.737	1.600	7.045	»	No.	No	Idem	Residencia en Ber- cianos.
3.934	1.550	4.200	580	No.	Ferías	Idem	Servicios unificados.
4.329	1.940	15.522	»	Sí.	Sí	Idem	Idem.
3.273	1.350	4.719	No.	Sí.	No	Idem	Preferencia: Interi- nidad.
2.184	1.950	2.000	300	No.	Paradas	Idem	Idem.
7.926	4.170	6.000	1.185	Sí.	Ferías	Idem	Servicios unificados.
2.264	1.615	992	»	No.	Ferías	Idem	Residencia en Betel- m.
607	1.290	2.058	»	No.	No	Idem	Servicios unificados.
915	1.510	2.583	»	No.	No	Idem	Idem.
2.083	2.120	11.350	»	No.	Paradas	Idem	Residencia en Fres- no.
2.500	1.350	4.293	»	Sí.	No	Idem	Residencia en Budia.
2.083	2.116	6.800	»	No.	No	Idem	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-
general, F. Saval.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS
Y COMBUSTIBLES****PERSONAL**

Vacante en el Distrito minero de La Coruña una plaza de Ingeniero subalterno.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión de la misma

entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días

hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)—Pasco de San Vicente, 20.